

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
República de Colombia

LA VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

HACE SABER

Que el día 10 de noviembre de 2020, la servidora Greisy Judith Ricardo Flores del G.I.T. Gestión Contractual 1 de la Vicepresidencia Jurídica, solicitó al Equipo de Servicio al Ciudadano vía correo electrónico lo siguiente:

“(…) Con el propósito de poder poner en conocimiento el documento adjunto al peticionario me permito solicitar su colaboración en la publicación del mismo, toda vez que en dos ocasiones ha sido devuelto por la empresa de mensajería 472 quien alega dirección desconocida y aunque he intentado en varias oportunidades llamarlo al número que aparece en el expediente no ha sido posible su localización (…)”.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Capítulo V, artículo 65 (Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general) y 69 (Notificación por aviso) de la Ley 1437 de 2011 – (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) -, se fija el presente aviso en las pantallas ubicadas en el segundo y octavo piso de las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, con el fin de dar a conocer al peticionario, la respuesta brindada por la entidad con radicado de salida No. 20203040088931 del 13 de marzo de 2020, a la aprobación de pólizas de la Resolución 151 de marzo de 2012, con el cual se concede permiso de derecho de vía.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

DESEFIJADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 5:00 P.M.

ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente Administrativa y Financiera.

Anexos: (01) folio
Proyectó: Valentina Martínez González – Contratista VAF.
Revisó: Karen Viviana Quinche Roza – Experto G3 – 05.





Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 1

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Para contestar, cite:
Rad Salida No. 2020-304-008893-1
Fecha: 13/03/2020 14:16:10->304
CIU: JOSE DOMINGO BLANCO BLANCO
Anexos: SIN



Bogotá, D.C.

Señor
JOSE DOMINGO BLANCO BLANCO
Carrera 32B No. 4 - 61 Piso 2
L.C.

ASUNTO: Aprobación de póliza Resolución No. 151 de marzo 2012 Por la cual se concede permiso de derecho de vía a Jose Domingo Blanco Blanco Póliza No 0716303-0 y Póliza No 0202163-1 aprobación 17 de mayo de 2012/ Radicado ANI No. 20204090008879

Respetado Señor Blanco

En atención a la solicitud del asunto y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la ley 1755 de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura se permite solicitarle, se sirva indicar con precisión el objeto de su petición, toda vez que de los documentos radicados (Resolución 151 de 2012 y acta de aprobación de pólizas de la Resolución 151 de 2012) no se puede inferir cuál es el requerimiento ante esta Entidad.

La anterior solicitud se realiza en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, que al tenor literal dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (subrayado por fuera del texto original)

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Cordialmente,

FRANCISCO ORDUZ BARÓN

Coordinador Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones

Proyectó: Greisy Ricardo / Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Legal Gestión Contractual 1.
VoBo: José Román Pacheco / Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Legal Gestión Contractual 1.
Nro Rad Padre: 20204090008879
Nro Borrador:
GADF-F-012



La movilidad
es de todos

Mintransporte